

Contra questa ciudad tiene mil quatrocientos
 y noventa y tres vecinos y que paga de arcos
 servicios de millones sesenta y noventa y tres
 y noventa y tres de cientos y diez y nueve mil
 y noventa y tres de reales y de los reales
 del crecimiento para los sus del dicho an
 tigo y los portos y alopagos antes por la
 tal que con suma monta trescientos y se
 tenta y nueve mil ochocientos y noventa y tres
 y sesenta y tres maravedis que pagados dello paga
 y noventa y tres de cientos y noventa y tres de
 mil ochocientos y noventa y tres y sesenta y tres mara
 vedis con lo qual parece que la diputacion
 de aqui y de otros de los dichos de este tri bunal
 es de parecer que se pague de arcos de los piamiento
 en mayor cantidad concediendo a la ciudad p
 ayuda a su paga la cantidad de los quatro
 especies y noventa y tres de reales que se
 necesaria carga en el vino de su consumo
 y noventa y tres de reales que se pague de
 de cada a sus el dicho de parecer de este
 y quanto podria montar en cada año la
 de los dichos de la villa del vino que se
 sumiere en la dicha ciudad para el dicho
 a ello tomar la resolucion que con venga
 a firmamos y enbi carta de los dichos don Juan
 chumacero en respuesta y de su merced
 que se pague de arcos de los dichos para los diez
 y sesenta y tres de reales para que se pague de
 suma de las causas tiene por bien
 de la pena diez y nueve mil ochocientos y noventa y tres
 de reales y noventa y tres de reales y noventa y tres de reales

